

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, lunes 31 de Octubre de 1887.

NUM. 321.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Sr. Gerente de la Agencia del Banco Internacional: acompaña la contestación que dá el Contador del Banco á la refutación de los Sres. D. Joaquín Pozo y D. Miguel Alvarado de los cargos resultantes en la cuenta corriente entre el Supremo Gobierno y el Banco de Quito.—Contestación del Contador.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: se le transcribe para conocimiento del Sr. Joaquín Pozo las dos cuentas que se acompañan relacionadas con la precitada contestación.

Al Sr. Gerente de la Agencia del Banco Internacional: se le transcribe el del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha, quien á su vez lo hace de la exposición del Sr. Joaquín Pozo con vista de las piezas que anteceden.

Solicitud del Sr. Gerente de la Agencia del Banco Internacional, pidiendo se le pague \$ 9,265.40 centavos.—Resolución.

Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Esmeraldas: transcribe el del Sr. Administrador de la Aduana de ese puerto, quien manifiesta no ha tenido conocimiento de la orden de que se separe el 5.º de producto de la venta de Aduana, cantidad destinada al pago de las reclamaciones de colombianos.—Contestación.

Idem de idem: acompaña los acuerdos de la Junta de Hacienda ó provincia, de 6 de Setiembre y 2 de Octubre del presente año.—Acuerdos.—Contestación.

Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: acompaña la solicitud del Sr. Vicente Aguirre Ferruzola, quien pide de la liquidación y pago de los intereses de un capital trasladado á la Hacienda Nacional en 1834.—Solicitud.—Documentos.—Contestación.

Al Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: se le previene haga las operaciones que se indican respecto del principal é intereses á favor del Sr. D. Juan Aguirre, cuya acreencia reconoció el Supremo Gobierno en ejecución de la sentencia de la Judicatura de Leiras y del Decreto Legislativo de 9 de Julio de 1875.

Idem: se le ordena remita la liquidación original de lo que el Tesoro adeuda al Colegio Nacional de San Vicente por no ser bastante la copia que se ha enviado.

El Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Sr. Subdirector de estudios, quien dá razón que no se encuentra el documento que comprueba el crédito del Colegio de San Vicente contra el Tesoro público, documento que se ha exigido por el Sr. H. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del presente mes de Octubre.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco Internacional.—Agencia.—Quito, Diciembre 23 de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Pte.

Señor:—Con la atenta nota de U. S. de fecha 26 de Octubre próximo pasado, recibí un pliego suscrito por los Señores Don Joaquín Pozo y Don Miguel Alvarado, con el título de: "Refutación de los cargos resultantes de la cuenta corriente entre el Supremo Gobierno y el Banco de Quito, presentada por la Agencia del Banco Internacional". A mi vez tengo el honor de acompañar á U. S. la contestación que dá á dicho pliego el Señor Don Guillermo Martínez contador del Banco Internacional.

No dudo que, las poderosas razones aducidas por el Señor Martínez, llevarán al ánimo de U. S. el convencimiento

de la justicia con que ha procedido esta Agencia al formular los cargos que resultan de la rectificación de la mencionada cuenta corriente y que el Supremo Gobierno, cuya rectitud me complazco en reconocer, escogitará los medios de dar, por su parte, cumplimiento á la cláusula undécima del contrato celebrado con el Banco Internacional en el mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Con sentimientos de alta consideración me suscribo de U. S. H. atento y S. S.

Por la Agencia del Banco Internacional.—E. Febbo, Gerente.

Agencia del Banco Internacional.—Quito.—Quito, 23 de Diciembre de 1886.

Señor Gerente de la Agencia del Banco Internacional.—Pte.

Muy Señor mío:

Con la nota de fecha 26 de Octubre próximo pasado, incluyó á U. el H. Señor Ministro de Hacienda un pliego titulado "Refutación de los cargos de la Agencia contra el Gobierno etc." La refutación se contrae únicamente, con un estilo estudiado y ofensivo, á manifestar que la mayor parte de los cargos depende de asientos falsos en los libros de la Tesorería, los cuales hemos sorprendido; y de cuya inocencia abusamos para reclamar sus valores. La segunda parte de la refutación demuestra, que á pesar de no haber asentado ciertas partidas de egreso, obran en su poder los recibos otorgados por el Banco. La nota del Sr. Ministro á su vez, aprueba la refutación y rechaza los cargos; pero casi tengo la seguridad, de que el H. Señor Ministro no ha fijado su atención debidamente en este asunto, al suscribir dicha nota, pues conozco su elevado criterio en materia comercial, y sólo por una distracción, propia en sus múltiples labores, ha podido olvidar las siguientes consideraciones:

1.º Que la Agencia del Banco Internacional, al solicitar permiso para confrontar los libros del Banco de Quito con los de la Tesorería de Hacienda, tuvo en cuenta, el notorio desorden que en el Banco había reinado, y se apoyaba en la veracidad que deben tener los libros de una oficina fiscal;

2.º Que el Banco formuló los cargos en este supuesto, en virtud del derecho que le concede el art. 11 del contrato celebrada con el Supremo Gobierno en Octubre de 1835;

3.º Que bien conoce el Señor Ministro la respetabilidad del Banco, para no permitir se suponga que ha querido hacer reclamaciones injustas;

4.º Que si el Banco de Quito no hubiera sido tan mal organizado, la confrontación habría sido inútil;

5.º Que es pueril exigir comprobantes para hacer valer las diferencias que resultan entre dos cuentas; pues al aceptar la confrontación de ellas, se obligan tácitamente ambas partes á aceptar su responsabilidad; y

6.º Que siendo el Tesoro, parte en la cuestión, su razonamiento no debería admitirse sino como una simple exposición.

Es consecuencia lógica de la misma distracción que atribuyo al Señor Ministro, el hecho de aceptar la refutación tal cual está concebida, olvidando las siguientes razones:

1.º Que la refutación no destruye la exactitud numérica de los cargos;

2.º Que la palabra "equivocaciones" no puede servir de excusa á un funcionario, obligado por la ley, á llevar con exactitud y escrupulosidad los libros de

una oficina tan importante como es la Tesorería;

3.º Que aceptando excusas de ese género se autoriza un desorden de fatalísimas consecuencias para la Nación;

4.º Que las razones que aduce para demostrar las equivocaciones, son inexactas, pues los libros del Ministerio que fueron aprobados por el H. Congreso Nacional, están en todo iguales con los de la Tesorería en la parte que se refiere á la cuenta corriente con el Banco de Quito; y

5.º Que en la contabilidad de la Tesorería, tal como la tiene establecida la Nación, son materialmente imposibles los errores; salvo el caso de que no se cumpla con dar los respectivos balances de comprobación, pues sin ellos es ilusoria la contabilidad.

En esta virtud, me permito suplicar á U., se sirva invitar al Señor Ministro á una conferencia amistosa, que tenga por objeto acordar el medio de poner en claro, todo lo que sea legítimo en el recibo de la Agencia; pues ni esta pretende más allá de lo justo, ni creo que el Gobierno trate de eludir su responsabilidad, caso de error; tanto más, cuanto que de este esclarecimiento obtendría el Gobierno algunos descubrimientos útiles.

Sin más soy de U. atento y S. S.,

Guillermo Martínez, Contador.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Junio 14 de 1887.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha:

El Sr. Gerente de la Agencia del Banco Internacional, con fecha 11 de Junio comunica lo que copio:

"Señor:—Tengo el honor de incluir á U. S. dos cuentas: la primera comprende la explicación del devanamiento en parte de los cargos que formuló esta Agencia contra el Supremo Gobierno en Agosto 19 de 1886; y la segunda comprende los cargos que resultan vigentes en la misma cuenta, cuya suma asciende á \$ 2,657.40.

A pesar de las grandes atenciones de U. S. H. me permite suplicarle se digne atender á la presente reclamación, disponiendo lo que estime conveniente á fin de persuadirse de la exactitud de dicho cargo; anticipando á U. S. H. el nombre del Banco Internacional los debidos agradecimientos por el arreglo definitivo de este asunto.—Con sentimientos de distinguida consideración, tengo la honra de suscribirme de U. S. H. atento y S. S.—Por la Agencia del Banco Internacional, F. O. Escudero, Gerente."

Lo que transcribo á U. S. para que se sirva hacerlo saber al Señor Joaquín Pozo; quien poniéndose al habla con el expresado Gerente, hará desaparecer el saldo en contra del fisco y que quede en pie el cargo que hizo al Banco este Ministerio, una vez que el Señor Pozo tiene asegurado, verbalmente, que conserva recibos y documentos para sacar advertir los derechos de la Nación. Remito inclusas las cuentas enviadas por el Gerente.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 21 de Julio de 1887.

Señor Gerente de la Agencia del Banco Internacional.

El Señor Gobernador de la provincia,

con fecha 19, me dice lo siguiente:

"Señor:—Con fecha de ayer, me dice el Sr. Joaquín Pozo lo que sigue:—Con la comunicación de U. S., 15 de Junio último, recibí las dos cuentas, que el Sr. Gerente del Banco Internacional, la pasada al H. Sr. Ministro de Hacienda, contraídas: la 1.ª, á explicar el devanamiento de la mayor parte de los cargos que la misma Agencia formuló contra el Supremo Gobierno en 19 de Agosto de 1886, á efecto de rectificar la cuenta corriente con el extinguido Banco de Quito; y la 2.ª, por los que aún supone vigentes en el alcance de \$ 9,265.40 centavos. Como esta suma se halla comprendida en el cargo de 19 de Agosto, que se devanó en demostraciones apoyadas en hechos evidentes que se registran en mi refutación de 26 de Octubre de 1886, "Nacional" N.º 113, juzgo que para terminar el asunto definitivamente, me basta suplicar á U. S. se sirva recordar al Sr. Gerente del Banco Internacional mis contestaciones dadas en 26 de Octubre, con tanta más razón, cuanto la Agencia no se la dignó contestarlas con ningún documento que compruebe alguna en contrario.—Para devanar las partidas de la nueva rectificación, correspondientes á las cantidades 5,600, 1,600 y 3,900 sucres, me basta, como llevo dicho, llamar la atención de U. S. y la del Sr. Gerente hacia mis contestaciones del citado "Nacional", en cuanto al egreso é ingreso, sostenidas y rectificadas éstas, por el respetable oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda dirigido á la Agencia del Banco Internacional el 26 de Octubre de 1886; y como para la insistencia del Sr. Gerente del Banco no se han alegado nuevas razones, ni presentado ningún documento, nada tengo que agregar á lo que entonces dije.—(Respecto de las partidas de \$ 38.70 centavos, y \$ 416 por abono indebido y error en la liquidación de intereses en la cuenta primitiva, correspondientes al año 1883, no me toca contestarlas, puesto que tales errores, si los hubiere, pertenecen á las cuentas de mis antecesores, que reposan ya legalmente fenecidas).—Por lo expuesto, é impugnado así la nueva rectificación, para terminar de plano con ella, será bien que U. S. se sirva exigir de la Agencia la presentación de los checks ó recibos que yo como Tesorero tenía de darlos por cada una de las sumas que se suponen egresadas del Banco. Los documentos de esta naturaleza deben ser los únicos comprobantes de la verdad de las rectificaciones, sin ellos, sin mis recibos, ó cualquiera otra pieza de idéntica naturaleza, toda reclamación quedará sin valor alguno."

—Trascríbalo á U. S. H. para su inteligencia y más fines legales.—Dios guarde á U. S. H.—Mariano Justamente."

La exposición que debo transcribir tiene bastante fuerza para producir el convencimiento de que el Banco Internacional es responsable por \$ 18,076.61 que hizo cargo este Ministerio en 26 de Octubre de 1886, y está en el deber de satisfacerlos, puesto que no habiéndose exhibido documentos que destruyan el mérito de los que ha presentado el Sr. Pozo, claro se está que subsiste en todo su valor el primitivo cargo.

Desco que se ponga término á este asunto, que se prolonga indefinidamente.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

El Supremo Gobierno a la Agencia del Banco Internacional.

| | |
|--|--------------|
| Intereses en la cuenta primitiva..... | 416... |
| DEBE. | \$ 11.574.70 |
| HABER. | |
| Por omisión en el abono de Mayo 2 de 84..... | \$ 24... |
| Id. id. id. 8 de 84..... | 69... |
| Id. diferencia que resulta a su favor en la rectificación de la cuenta por pagarés de diezmos..... | 2.216,30 |
| Saldo..... | 9.265,40 |
| | \$ 11.574.70 |
| S. E. ú O. | |
| Quito, Junio 4 de 1887. | |

En segunda rectificación de los cargos hechos por la Agencia del Banco Internacional al Supremo Gobierno, por diferencias encontradas entre los libros del extinguido Banco de Quito y los de la Tesorería de Hacienda, resulta lo siguiente:

| | |
|---|----------------------|
| Que la partida de ingreso en Tesorería bajo el n° 163 de Mayo 12/84 por \$ 4.000, pertenece al Banco de la Unión y que en consecuencia no existe tal cargo, porque el error consiste en haberle puesto por título a ese ingreso "Banco de Quito"..... | \$ 3.200... |
| Igual cosa en el cargo por el ingreso en Tesorería del 31 de Mayo 1884 \$ 1.500..... | 1.200... |
| Igual cosa en el de Julio 16/84 \$ 2.000..... | 1.600... |
| La partida de ingreso n° 151 de Setiembre 17/84 por \$ 1.000 también es equivocada pues aparece con el título "Banco de Quito", siendo así que esa suma fué pagada en efectivo al Banco en compra de una letra sobre Ambato..... | 800... |
| Igual cosa con la partida n° 106 del ingreso de Octubre 15/84 \$ 2.000.00..... | 1.600... \$ 8.400... |

Los siguientes cargos por omisión de egreso en los libros de la Tesorería, desvanecidos por haber exhibido el Señor Tesorero los recibos otorgados por el Banco; á saber:

| | |
|---|----------|
| El de Julio 11/84 Recibo n° 173 \$ 10.075.00..... | 8.060... |
| " " Agosto 6/84 " " 214 3.526.25..... | 2.821... |
| " " " 11/84 " " 224 7.052.50..... | 5.642... |
| " " " 6/80 " " 215 3.022.50..... | 2.418... |
| " " " 8/84 " " 220 756.00..... | 604,80 |
| " " " 30/84 " " 89 bis 10.075.00..... | 8.060... |
| " " Abril 11/85 " " 293..... | 177,60 |
| " " " 18/85 " " 301..... | 172... |
| " " " 28/85 " " 309..... | 259,20 |
| El egreso de Mayo 27/84 aparece en el libro de especies de la Tesorería, y aun cuando no existe el recibo otorgado por el Banco es indebido el cargo..... | 2.173,60 |
| El cargo por intereses correspondientes á los cargos formulados, carece de razon..... | 2.135,90 |

En consecuencia debe rebajarse de la suma de cargos formulada según cuenta de Agosto 19/86 en que ascendían á.....

| | |
|--|--------------|
| La cantidad desvanecida por la demostración anterior, que es de..... | \$ 52.498,80 |
| Queda subsistente el cargo contra el Supremo Gobierno, por la suma de..... | \$ 11.574,70 |
| De cuya suma se rebajan las diferencias á su favor que suman..... | \$ 2.309,30 |
| Saldo líquido en su contra según cuenta adjunta..... | \$ 9.265,40 |

Excmo. Señor:
Por el art. 11 del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Banco Internacional el 7 de Octubre de 1885, se obligó el primero á pagar al segundo cualesquiera otros créditos que contra él resultaren, además de la liquidación practicada entonces; y en esta virtud, esta Agencia solicitó del H. Señor Ministro de Hacienda que se le permitiera confrontar los libros del extinguido Banco de Quito, con los de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pues además de la preceptación con que se habían liquidado las cuentas, el desorden con que se había llevado la contabilidad en el Banco de Quito, hacía presumir que existirían errores de consideración en la cuenta del Supremo Gobierno. En efecto, hecha la confrontación y rectificación se encontraron errores en contra del Supremo Gobierno por la suma de \$ 52.498,84 y á su favor la de \$ 2.309,34 según consta de la cuenta detallada que se remitió al H. Señor Ministro en 19 de Agosto del año próximo pasado.

El H. Señor Ministro pasó dicha liquidación á examen, y después de verificado éste, el Señor Tesorero pudo desvanecer el cargo hasta la suma de \$ 40.924,70, por partidas que no habían sido asentadas en los libros de la Tesorería, y otras que estaban asentadas pero que eran realmente equivocadas como lo asegura aquel empleado en su refutación á los cargos de fecha 26 de Octubre de 1886, quedando, por consiguiente subsistente la suma de \$ 9.265,40 en las partidas siguientes:
por error en la liquidación de intereses practicada en Octubre de 1885..... \$ 416...
Por abono indebido en Octubre 30 de 1883..... 38,74
Por id. id. hecho por el Banco en Noviembre 15 de 1884..... 3.920...
Por ingreso en Tesorería según la partida N° 17 de Enero 7 de 1885..... 5.600...
Id. id. id. N° 115 Marzo

| | |
|---|--------------|
| 28 de 1885..... | 1.600... |
| Se rebaja por errores á favor del Supremo Gobierno en la rectificación de los pagarés de diezmos que se le devolvieron..... | \$ 11.574,74 |
| Saldo por cargos subsistentes..... | 2.309,34 |
| | \$ 9.265,40 |

En esta virtud se practicó una segunda rectificación de los cargos, la que fué remitida al H. Señor Ministro de Hacienda en 11 de Junio del presente año manifestándole el resultado que antecede; y el 21 de Julio el H. Señor Ministro transcribe en contestación las razones que da el Señor D. Joaquín Pozo para tratar de desvirtuar los cargos subsistentes; reduciéndose éstas, á insistir en que todo proviene de equivocaciones en los libros de la Tesorería, haciendo alusión siempre á la misma refutación que formuló en 26 de Octubre de 1886; pero como aquella refutación era la que había desvanecido la suma de cuarenta y tantos mil sures, ya no tenía derecho de aludir á ella, y debería reconocer los cargos que quedaban pendientes. Mas, no obstante la claridad de las razones que se han expuesto para comprobar el derecho de la Agencia, se obstina ese funcionario en pegarlo, exigiendo comprobantes que acrediten los expresados cargos, siendo así que el sabe muy bien que tales comprobantes no existen en poder de la Agencia. Obra además en contra de la negativa del Tesorero y en favor de nuestro derecho el hecho de que las partidas de Enero 7 y Marzo 28 de 1885 no han sido observadas por el Tribunal de Cuentas al examinar las cuentas de dicho año, y que por consiguiente los referidos ingresos son conformes. Tampoco ha sido observada por el Tribunal la falta del egreso que debía comprobar el abono que el Banco hace en Noviembre 15 de 1884 por \$ 3.920, el cual afirmo que es indebido.

Las equivocaciones de que habla el Señor Tesorero en su refutación del 26 de Octubre, han sido pues tomadas en consideración por esta Agencia, y con ese motivo se formuló la segunda rectificación de 11 de Junio, deduciendo de allí que la negativa que se hace á nuestro reclamo, es de todo punto injusta é infundada así como la exigencia para que se exhiban comprobantes; pues precisamente la ley en previsión de casos análogos ha dispuesto lo siguiente: en el art. 1694 del Código Civil, que dice: "los asientos registros y papeles domésticos, únicamente hacen fe contra el que los ha escrito ó firmado, pero sólo en aquello que aparezca con toda claridad y con tal que el que quiera aprovecharse de ellos no los rechace en la parte que le fuere desfavorable". Con toda claridad están asentadas las partidas de ingreso de Enero 7 y Marzo 28 de 1885, así como no existe en dichos libros el egreso referente al abono indebido que el Banco hace en Noviembre 15 de 1884. Que el Banco no rechaza la parte que le es desfavorable, según el citado artículo, está demostrado en los abonos que hace por error á favor del Supremo Gobierno.

Es un hecho, pues, que las partidas tantas veces mencionadas pertenecen á la Agencia del Banco Internacional, y que la falta de los respectivos comprobantes proviene, ya del apuro con que el Señor Tesorero sacaba el dinero en algunas ocasiones, ya del notorio desorden que reinaba en la Caja y Gerencia del Banco de Quito.
Por la liquidación que practicó la Agencia del Banco Internacional en Octubre 1885 al celebrar el contrato con el Supremo Gobierno, quedó éste adeudando á aquel la suma de \$ 42.372; por saldo á su cargo en su cuenta corriente \$ 3.497,09 por pagarés de diezmos que se le devolvieron \$ 11.046,61, y por transacción en la deuda antigua del Gobierno \$ 27.828,30, habiéndosele condonado en esta última \$ 30.869,51 pues es el activo del Banco de Quito figuraba un saldo de \$ 58.697,81 por dicha cuenta.
El Gobierno cumplió perfectamente con la obligación que contrajo en la cláu-

sula 8ª del contrato de Octubre de 1886, y ahora le falta hacer otro tanto con la cláusula 11ª.

La justicia de mi reclamación, la fuerte suma condonada por el Banco al Gobierno y la oportunidad del servicio que éste prestó al país, son razones que espero influirán en el ánimo de V. E. para que atienda al justo reclamo que hace este Establecimiento, tanto más cuanto que la enorme suma de billetes que amortizó le ha ocasionado una pérdida considerable.—Quito, Octubre 14 de 1887.

Excmo. Señor

Por la Agencia del Banco Internacional, F. O. Escudero, Gerente.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 27 de 1887.

Señor Gerente de la Agencia del Banco Internacional.
El memorial que U. ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la República, el día 14 del mes en curso, fué estudiado tanto como sus antecedentes; y S. E. resolvió que diga á U. lo siguiente:

Con la mira de aliviar la angustiosa situación del pueblo, creada por el Banco de Quito, en razón de la falta de cambio de sus billetes y de la enorme pérdida que iba á sufrir á consecuencia de la negociación de la cartera, el Supremo Gobierno celebró con el Banco Internacional el contrato recordado por U., sin pararse en el fuerte desembolso que haría, con el único fin de que los tenedores de esas cédulas no perdieran más del 25 %.

Por el art. 11, el primero se obligó á pagar al segundo cualesquiera otros créditos que contra él resultaren, además de la liquidación practicada entonces; cierto, Sr. Gerente; y lo es, asimismo, que aun cuando no existiera tal cláusula en el contrato, si hubiere aparecido ó apareciera tener el Banco de Quito alguna reclamación ó deuda legalmente comprobada contra el fisco, con la misma religiosidad que ha cumplido las obligaciones que contra, habría satisfecho y la satisfará; pues en Octubre de 1885 tuvo firme propósito de llenar sus compromisos hasta en los menores detalles, y no ha variado de modo de pensar y obrar.

Empero, otra cosa es que se hagan reclamaciones sin presentar documentos que las comprueben y fundándolas en presunciones ó sospechas.

Hago justicia á la ingenuidad de U. en confesar "que tales comprobantes no existen en poder de la Agencia"; y siendo esto así, el Poder Ejecutivo no puede mandar pagar, porque para que la orden sea cumplida, es indispensable que se entreguen al Tesorero pagador los comprobantes de que se va á pagar una deuda del Estado regularmente justificada, como terminantemente lo dispone el art. 11 de la ley orgánica de Hacienda, y habiendo esta disposición, vea U. si es pueril exigir comprobantes, como decía el Contador de la Agencia en 1886.

Agrega U. "que la falta de los respectivos comprobantes proviene, ya del apuro con que el Señor Tesorero sacaba el dinero en algunas ocasiones, ya del notorio desorden que reinaba en la Caja y Gerencia del Banco de Quito"; vea, pues, el Señor Gerente que esto no pasa de ser presunción ó sospecha, sin que la afirmativa en general tenga en su favor justificativo de ninguna clase, menos que en esas algunas ocasiones ocurrieron las supresiones ó abonos indebidos que forman los capítulos de la reclamación.

El silencio del Tribunal de Cuentas, en no haber hecho observación á las partidas de 7 de Enero y 8 de Marzo de 1885, es argumento de calidad negativo, que no crea derechos. Esta Corporación los da cuando en las resoluciones que forman la sentencia, los declara expresamente; de suerte que, el invocado silencio, es otra presunción que queda atildada.

No me parece bien traído, en apoyo de la solicitud, el art. 1694 del Código Civil: si el Sr. D. Joaquín Pozo tuviera que hacer algún cargo, arrojando su fuerza de

los asientos escritos ó firmados por el sería atendible, que no el Banco Internacional, por no haber escrito ni firmado los asientos del Diario de la Tesorería de Pichincha.

Espacio estrecho y líneas paralelas recorren el Banco de Quito y la Tesorería de Pichincha, en la manera de llevar su contabilidad: respecto del primero, U. lo dice, me releva de prueba; y respecto de la segunda, voy en buena compañía con los Sres. Revisores y Ministros Jueces del Tribunal de Cuentas, quienes en sus informes y sentencias dan testimonio del desorden con que se llevaba la contabilidad, en términos que hasta hoy no la desordenan ni se desordenan, á pesar del prolijo estudio que han empleado, y á pesar de que el Señor Contador G. Martínez hubiese estado en la creencia de que son materialmente imposible los errores en la contabilidad de la Tesorería, tal como la tiene establecida la Nación. Reglas precisas contiene la Ley para llevar con exactitud los libros: el Ministerio, por su parte, asiduamente, ha estado dando sus instrucciones; sin embargo no ha sucedido así... Podría esto dar pie, si se quiere, para fiscalizar operaciones ó censurar procedimientos, que no para cimentar, seriamente, un argumento sólido.

Acuérdome con el Contador, que la Tesorería es una oficina muy importante y que el desorden de su contabilidad sería de fatalísimas consecuencias; pero, asimismo se convendrá que no lo es menos el Banco, por la naturaleza de sus estatutos, las prescripciones de sus estatutos y los valiosos intereses de los accionistas, de terceros contratantes y del público en general. Si el opulento propietario sepultaba en el fondo de su arca de hierro los billetes del Banco de Quito, encerrado con ellos el miserable indio, con solicitud cuidado los guardaba en apretado lio, y, con todo, el día menos pensado fue burlada la confianza de uno y otro, de todos en general. El Sr. Martínez se convencerá de la importancia de los Bancos, estudiándolos sólo por esta fase, así como de las fatalísimas consecuencias para la Nación, por los malhadados hechos de funesta recordación.

Juzgo necesario plantear derechos y deslindar responsabilidades, pues, en cierto modo, la confusión de éstos ha dado margen al retardo de la Agencia en dar cumplida solución de los cargos que pesan sobre el Banco Internacional.

El Tesorero entregó al Banco de Quito, el día 13 de Mayo de 1885, 8,795 pesos, los cuales no fueron abonados en la cuenta corriente: hecha la reclamación, se pidió el comprobante, y fué presentado. Asimismo en la deuda de \$ 42,372, que quedó á cargo del Gobierno el día que se celebró la contrata, se incluyeron, según U. mismo lo recuerda, \$ 11,046.61 centavos de pagarsé de diezmos que no habían sido cancelados: practicadas las consiguientes averiguaciones, los asientistas de la contribución decimal compararon tener canceladas sus obligaciones.

Laudable, tanto como recomendable es la voluntad y prontitud de la Agencia en haber satisfecho, á la presentación, el importe del recibo de 400 pesos entregados, equivocadamente, por el Sr. Pozo al Banco de Quito: de la respetabilidad del Banco era de esperarse que, con esta misma prontitud y voluntad, hubiese consignado en la caja fiscal los \$ 18,076.61 centavos, importe de las dos partidas arriba mencionadas: fiel en lo poco, fiel en lo mucho (si para el Banco es mucho \$ 18,076.61 centavos).

Queda bien sentado el derecho del fisco, así como la correlativa responsabilidad del Banco.

Este, por su parte, reclama \$ 9,265.40 centavos por abonos indebidos y supresiones de partidas: el Gobierno le contesta manifestándole su buena disposición de satisfacer la cantidad, siempre que se le exhiban los títulos del crédito que el Banco trata sea extinguido, arriado, ciertamente, al art. 11 de la Ley Orgánica de Hacienda: la Agencia, por su parte, asegura no tenerlos; legalmente hablando, su pretensión "es de todo punto injusta, infundada", que no la negativa del Gobierno.

Planteados así derechos y deslindadas responsabilidades, sólo resta que la Agencia, consecuente con sus, si cortas, honrosas tradiciones, se apresure á consignar los \$ 18,046.61 centavos, en la convicción de que el Gobierno, por su lado, está pronto á satisfacer los \$ 9,265.40 centavos, en el acto mismo que sea justificada la reclamación.

No me es dado dudar que su contestación guardará conformidad con el contenido de esta resolución de S. E.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación accidental de la provincia.—Esmeraldas, á 7 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—Con fecha 6 del presente núm. 22, el Sr. Administrador de la Aduana de este puerto, me dice lo siguiente:

"A la vista de su atento oficio de esta fecha, bajo el núm. 376, en el que se sirve U.S. transcribirme uno del H. Sr. Ministro de Hacienda, fechado el 13 del mes próximo pasado y signado con el núm. 149, relativo á pedir información sobre el 5 % del producto de las rentas de Aduana, destinado al pago de las reclamaciones de colombianos; en contestación, diré á U.S. que esta Administración no ha tenido conocimiento de la disposición á que se refiere el citado oficio, razón por la que no se ha dado cumplimiento. La causa de no haber tenido conocimiento esta Administración supongo sea por haber venido el oficio en el que se ordenaba la separación del expresado 5 % en la época en que los monteros asaltaron esta plaza, y por consiguiente toda la correspondencia oficial del mes de Octubre del año próximo pasado, fué tomada por ellos.—Dejo así satisfecha la orden de U.S. impartida en el oficio á que tengo la honra de referirme.—Dios guarde á U.S.—Félix Checa"

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de U.S. á fin de que se informe el Excmo. Sr. Presidente de la República del motivo porque no ha sido posible de llevar á efecto la disposición relativa al 5 % del producto de las rentas de esta Aduana.

Dios guarde á U.S. H.—P. C. Drouet.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Esmeraldas.

Con vista de la comunicación del Administrador de la Aduana de ese puerto transcrita por U.S. con el núm. 388, reproduzco á continuación la orden de separar el 5 % de los derechos de Aduana y remitir su importe al Banco del Ecuador. Dice así:

"Con fecha 15 de los corrientes y bajo el número 219, el H. Sr. Ministro de lo Interior, me dice lo que sigue:—El día 8 del presente mes tuvo lugar el canje de las ratificaciones del Convenio celebrado con el Excmo. Sr. D. Sergio Camaño, Ministro de Colombia, para la dilucidación y pago de los daños y perjuicios reclamados por algunos colombianos contra el Gobierno del Ecuador; convenio cuyo art. 4º dice lo siguiente:—"Los árbitros darán certificados de las sumas que deben ser pagadas por virtud de sus sentencias ó por la del tercero dirimente, á los reclamantes; y el monto colectivo de todas las sumas decretadas por las sentencias de los árbitros ó por las del tercero dirimente, será pagado al Gobierno de los reclamantes. El pago del crédito total deberá hacerse anualmente en cuotas iguales, hasta quedar cancelado en el término de cuatro años. Parahacer efectivo dicho pago, el Gobierno del Ecuador destinará hasta un cinco por ciento del producto neto de sus rentas de Aduanas, el cual será puesto en depósito en uno de los Bancos de la República del Ecuador, desde la fecha del canje de las ratificaciones de esta Convención; pero si estos fondos fuesen insuficientes para amortizar en cada período la cuota par-

te correspondiente, el Gobierno del Ecuador proveyerá de medios suficientes para aquel fin.—"Desde la fecha en que se dicte sentencia sobre reconocimiento de algún crédito, comenzará la suma á que este ascende, á ganar á favor del reclamante, el interés del seis por ciento anual, hasta la completa amortización de la deuda".—Lo participo á U.S. H. á fin de que se sirva dictar las providencias necesarias para el cumplimiento de la estipulación copiada.—Dios &—J. M. Espinosa".—Lo trascribo á U.S. á fin de que se haga la separación del 5 % de la parte libre de los derechos de Aduana, y su importe remita al Banco del Ecuador, en calidad de depósito.—Dios &—Vicente Lucio Salazar".

U.S. cuidará de que se cumpla la orden que dejo reproducida.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación accidental de la provincia.—Esmeraldas, á 7 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—La presente cubre los acuerdos de la Junta Provincial:

Los miembros de la expresada Junta, en vista de que los planteos de educación primaria carecen todos de necesarios, indispensables, hasta para su instalación; ha votado la cantidad de \$ 600 para invertirlos en muebles, textos y otros útiles, sin los cuales no habrán escuelas, y en consideración á que debido á la educación los pueblos se engrandecen, se robustecen y se afianza la paz pública; resolvió por unanimidad votar, como vota, la suma arriba indicada, para invertirla poco á poco, conforme se vayan presentando circunstancias precisas para ello.

En su consecuencia, el suscrito espera de la atención del H. Señor Ministro se sirva someter el presente oficio al acertado criterio de S. E. el Presidente de la República, para que, en atención de que las escuelas de esta provincia sean sostenidas por el Estado; y, es ocasión de advertir, que la Municipalidad cantonal no ayuda sino con pequeños fondos para pocos textos y algunos útiles de poco valor.

Dios guarde á U.S. H.—P. C. Drouet.

En la ciudad de Esmeraldas, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la sala de sesiones los Señores miembros que componen la H. Junta Administrativa provincial Señores Gobernador accidental Pedro C. Drouet, Juez de Letras accidental Felipe Santiago Calderón H., Tesorero de Hacienda Antonio S. Viteri y los miembros nombrados por el I. Concejo Don Facundo F. Guerra y Don Pedro J. Gómez. Instalada que fué la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior. Acto continuo, se presentó el presupuesto de gastos provinciales hecho por el Señor Tesorero de Hacienda para el presente mes; y examinado que fué detenidamente se aprobó. En este estado, el Señor Gobernador manifestó á los miembros de la H. Junta que las escuelas públicas todas sostenidas por el Estado carecían de textos, bancas, pizarras y otros necesarios é indispensables para la educación de la juventud de ambos sexos, sin los cuales era imposible seguir la instrucción y que en vista de la verdad de lo dicho solicitaba de los miembros de esta Junta votase una cantidad suficiente para vestir á todas las escuelas de los necesarios é indispensables. En tal estado, la H. Junta, por unanimidad, votó la suma de seiscientos sures para útiles de todas las escuelas, las que se irán proporcionando según las circunstancias que den los establecimientos de educación primaria. En tal estado y no habiendo otra cosa sobre que tratar se dió por terminada la sesión, firmando los Señores miembros, con migo el Secretario. Lo certifico.—Pedro C. Drouet.—Felipe S. Calderón H.—Antonio S. Viteri.—Facundo F. Guerra.—Pedro J. Gómez.—Por el Secretario, el oficial 1º, Jacinto Delgado.

Es fiel copia. Por el Secretario, el oficial 1º; J. Delgado.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Esmeraldas.

El suscrito, á nombre de mi Señor padre D. Juan de Aguirre, á U.S. pido: que se digno mandar se liquide en Tesorería lo que el fisco adeuda á mi Señor padre desde el 30 de Setiembre de 1877, por cuenta del 2 % anual que el Gobierno ha reconocido en su favor en compensación de treinta mil pesos en bienes raíces hecha al Tesoro en 1834, traslación á la cual se refiere el Diario Oficial, nº 192, de 29 de Marzo último.

La última liquidación debió ser hecha en Setiembre de 1883; pero no tuvo lugar y la precedente es de Noviembre 17 de 1877.

Es justicia que imploro &.—Guayaquil, Agosto 27 de 1887.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Esmeraldas.

Los acuerdos de la Junta de Hacienda de 6 de Setiembre y 2 de Octubre, fueron ratificados por S. E. el Señor Presidente de la República, en especial el que tiene por objeto atender al fomento de la instrucción primaria en la cantidad de \$ 600.

Lo comunico á U.S. en respuesta á su oficio núm. 386.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 6 de Setiembre de 1887.

Al H. Señor Ministro Secretario de Hacienda.

Acompaño á U.S. H. en f. 7 la solicitud del Sr. Vicente Aguirre Ferruzola, pidiendo á nombre de su padre la liquidación y pago de los intereses de un préstamo hecho á la Hacienda Nacional en 1834.

Sírvase U.S. H. darle el curso que convenga.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

Señor Gobernador:

El suscrito, á nombre de mi Señor padre D. Juan de Aguirre, á U.S. pido: que se digno mandar se liquide en Tesorería lo que el fisco adeuda á mi Señor padre desde el 30 de Setiembre de 1877, por cuenta del 2 % anual que el Gobierno ha reconocido en su favor en compensación de treinta mil pesos en bienes raíces hecha al Tesoro en 1834, traslación á la cual se refiere el Diario Oficial, nº 192, de 29 de Marzo último.

La última liquidación debió ser hecha en Setiembre de 1883; pero no tuvo lugar y la precedente es de Noviembre 17 de 1877.

Es justicia que imploro &.—Guayaquil, Agosto 27 de 1887.

V. de Aguirre Ferruzola.

Gobernación de la provincia.—Guayaquil, Agosto 27 de 1887.

Confiera el Sr. Tesorero de Hacienda la liquidación que se solicita.

M. Jaramillo.

El Secretario, Carbo Viteri.

Señor Gobernador:

El infrascrito Tesorero de Hacienda en cumplimiento del decreto que antecede, dice: Que siendo el Ministerio de Hacienda el que forma las liquidaciones por réditos censíticos, no puede esta Tesorería conferir la que solicita el peticionario.—Es lo que debe informar para los efectos legales.—Tesorería de Hacienda del Guayas.—Guayaquil, Setiembre 3 de 1887.

El Tesorero del Guayas, F. E. Terranova.

Señor Gobernador:

El infrascrito, á nombre de mi Sr. padre D. Juan de Aguirre, á U.S. digo respetuosamente; que acompaño en f. útiles la liquidación de lo adeudado por el fisco á mi Sr. padre á cuenta del 2 % y á título de indemnización de los perjuicios procedentes de haber trasladado al Tesoro los bienes que vinculó D. Alonso Cepeda y Ariscum; y una representación que dirijo á S. E. el Presidente de la República solicitando el pago de dicho 2 % á fin de que U.S. previo los informes relativos al contenido de ella, se digno elevarla al despacho de S. E.

Es de justicia, &.—Guayaquil, á

V. de Aguirre Ferruzola.

Otro sí: no acompaña la liquidación, porque el Sr. Tesorero no la ha dado, según aparece de su adjunto informe fechada el 3 de este mes; y me remito, por lo mismo, á la que se verifique en el Ministerio de Hacienda.—Guayaquil, á 6 de Setiembre de 1887.

V. de Aguirre Ferruzola.

Excmo. Señor:

Vicente de Aguirre Ferruzola, á nombre de mi Señor padre Don Juan de Aguirre, á V. E. expongo respetuosamente: que en el año de 1816, cumpliéndose la voluntad del presbítero Señor Don Alfonso Cepeda y Ariscum, fué vinculada en bienes raíces suyos, la cantidad de treinta mil pesos con el objeto de contribuir al sostenimiento del Seminario de esta ciudad de Guayaquil y se nombró sucesores del vínculo á los primogénitos de mi abuelo Don Francisco Javier de Aguirre y de los descendientes de este Señor.

En el año de 1834 fué trasladado el vínculo al tesoro fiscal, obligándose éste á pagar el rédito de 3 1/2 anual establecido á favor del Seminario, y como indemnización de los perjuicios que la traslación y venta de dichos inmuebles producía á los primogénitos de la familia Aguirre (venta ordenada por el Señor Prefecto departamental del Guayas), el dos por ciento, anual también, sobre dichos treinta mil pesos, á favor de estas personas.

Como á mi Señor padre se le hubiera adjudicado el vínculo por sentencia judicial expedida en Abril de 1832, el fisco ha venido indemnizándole cumplidamente de tales perjuicios desde que dichos bienes fueron trasladados al tesoro hasta el 30 de Setiembre de 1877, según consta de la liquidación hecha en Noviembre del mismo año.

En 29 de Setiembre de 1883, á petición mía, el Señor Jefe Supremo del Guayas mandó hacer una liquidación nueva, según decreto original que conservo; y en el núm. 192 del Diario Oficial, correspondiente al 29 de Marzo último, aparece reconocido el deber que el fisco tiene el deber de pagar el rédito correspondiente.

Si lo expuesto demuestra que el derecho de mi Señor padre ha sido acatado constantemente durante tan largo espacio de tiempo por el Poder Ejecutivo, la sentencia expedida en Junio de 1874 por el Señor Juez de Letras y el decreto legislativo que se funda en ellos, como se ve en el núm. 461 de "El Nacional" de 20 de Octubre de 1875, evidencian que no han sido menos justiceros los poderes Judicial y Legislativo de la República.

Dicha sentencia declara que el fisco había adquirido por prescripción el capital trasladado al tesoro y reconoce la redención del vínculo establecido por el Señor Alfonso Cepeda y Ariscum en favor del citado establecimiento de instrucción pública.

La sentencia y el decreto legislativo que acabo de citar, reconocen además el deber en que el fisco está de pagar á mi Señor padre el dos por ciento anual que, como he dicho, ha sido efectivamente pagado hasta Setiembre de 1877.

Sin embargo, ninguna de las dos resoluciones prescribe el que este dos por ciento sea gravado con la contribución general que pagan los capitalistas y los propietarios de predios rústicos.

Y no podía prescribirlo, ya se considere el vínculo existente en favor del Seminario, ya se le supunga trasladado al tesoro y redimido por éste; porque en el primer caso el gravamen debería afectar al rédito creado en favor del Colegio, y en el segundo, al fisco; pero en ninguno de los dos por ciento reconocido á favor de la familia Aguirre y sin intervención del fundador del vínculo.

Además, la ley de 18 de Agosto de 1835, art. 5.º, §.º único y la de 10 de Noviembre de 55 (como las de 23 de Octubre de 1873 y 22 de Julio de 1885), exoneran expresamente de la contribución á los principales impuestos en favor de los

establecimientos de instrucción pública. Sin duda por esto en la primera liquidación hecha por el tesorería, en Diciembre de 31 de 1837, ni en ninguna de las posteriores, hasta la verificada en Marzo de 1863, no se había hecho deducción ninguna imputable al uno por mil.

En esta fecha se hizo por primera vez, retrotrayéndola 18 años, y á cuenta de los \$ 600 que vale el 2 1/2, se dió solamente 30 á mi Señor padre.

En los años subsiguientes ha continuado, de manera que en lugar de los \$ 600, el acreedor ha recibido solamente el saldo respectivo.

En mi concepto, Excmo. Señor, la deducción es ilegal.

Trasladados los bienes raíces al tesoro en 1834, el primer sucesor no era ya propietario ni capitalista.

No lo primero, porque se le quitó el dominio en ellos y porque fueron enajenados en 1834 por cuenta del fisco.

No lo segundo, porque la sentencia expedida en 1874 declaró que no pertenecía el capital, y además el fisco redimió el gravamen.

Pero aún considerándole propietario, á pesar de la traslación, su propiedad no se referiría sino al derecho de percibir el dos por ciento que no excede de \$ 600, valor libre inferior al mínimo exceptuando del impuesto en el §.º 19 del art. 6 del decreto ejecutivo de 19 de Junio de 1837.

El uno por mil, grava á los propietarios ó á los poseedores de bienes raíces y á los comerciantes, & y mi Señor padre, por razón del derecho que á título de indemnización le reconoció el fisco en 1834 al trasladar al tesoro los bienes vinculados, no está comprendido en ninguna de tales clasificaciones.

Si por otra parte se reflexiona en que aprovechando el Gobierno de los capitales trasladados, reconociendo el derecho del Seminario al 3 1/2 vinculado á su favor y redimido después el censo, mi Señor padre no podría ni puede ser considerado como censalista ni como censuario; y en que no es lógico que el fisco aproveche de los capitales trasladados y redimidos y además del uno por mil sobre ellos percibiéndolo de tercera persona, de un acreedor suyo, acreedor no del capital de treinta mil pesos, sino del 2 1/2 anual sobre este; se deducirá con facilidad que el descuento del uno por mil sobre los treinta es excesivo, injusto é ilegal.

Como lo reconoció el Señor Prefecto al ordenar la traslación de los bienes raíces al tesoro, mi familia fué perjudicada, expropiada, no pudiendo ya usufructuarlos; y para compensar estos perjuicios, el fisco quedó á pagarle el dos por ciento anual. Permanecerá la equivalencia reconocida solemnemente en 1834, deduciendo el uno por mil de este dos por ciento en la proporción antedicha?

Es claro que no, Excmo. Señor. Por tanto, y recordando la doctrina consignada en los artículos 2019 y 2020 del Código Civil;

A V. E. pido: que se digné prevenir que en adelante no se haga tal descuento; que se liquide lo indebidamente cobrado á mi Señor padre desde 4 de Marzo de 1863 á título de contribución general; que se le abone el saldo que resultare á su favor; y que así mismo se le pague por tesorería, sin tal deducción, los réditos vencidos desde la última liquidación hecha en 17 de Noviembre de 1877.

Guayaquil, á

Excmo. Señor,

V. de Aguirre Ferruzola.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

He estudiado detenidamente el memorial presentado por el Sr. Vicente Aguirre Ferruzola, á nombre de su padre Don Juan Aguirre, así como la documentación, enviadas por US. con sus oficios números 924 y 1045; y considerando: 1.º que en la cláusula 1.ª de la escritura de imposición otorgada por el Sr.

Dr. Jacinto Aguirre y Cepeda, el día 25 de Abril de 1816, se asigna al interés del capital de 30.000 pesos á beneficio del Seminario establecido en la ciudad de Guayaquil: 2.º que el art. 19 de la ley de 23 de Oetubre de 1873 declara libres de contribución general los capitales que pertenecen á los Seminarios: 3.º que la redención de los 30.000 pesos efectuada en Febrero de 1873, ha sido declarada nula por sentencia del Juzgado de Letras dictada en 19 de Junio de 1874; y 4.º que este mismo acto judicial deja á salvo el derecho de la Hacienda pública acerca de la redención; resuelve el Poder Ejecutivo que se devuelva al Sr. Aguirre el monto del uno por mil deducido en los pagos hechos por el interés del 2 1/2 anual: que, del capital á censo que reconoce el Tesoro á favor del Seminario, se deduzcan los 30.000 pesos que se ha vuelto á reconocer á favor del Sr. Aguirre; que, del primer pago de réditos censuales que se haga al Seminario, se deduzca la cuota pagada en 1873 duplicadamente, sobre los antedichos 30.000 pesos; y que al Sr. Aguirre se le satisficran los réditos de 1879 á 1885, cuando se llenen los requisitos de los artículos 32, 33 y 37 de la ley de crédito público de 10 de Mayo de 1884.

Lo comunico á US. para conocimiento del Tesorero y del Sr. Aguirre Ferruzola, advirtiéndole que se ha mandado practicar la liquidación del uno por mil descontado en los pagos hechos anteriormente.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 29 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

En ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Guayaquil, en 19 de Junio de 1874, y del decreto legislativo de 9 de Octubre de 1875, el Gobierno reconoció el principal de 30.000 pesos sencillos, á favor del Sr. Don Juan Aguirre, después de haberlo redimido en Febrero de 1873, como capital á censo perteneciente al Seminario de San Ignacio de Loyola; así que, hay que practicar tres operaciones: es la primera, rebajar los 30.000 pesos de los \$ 85.785.05 con los que figura el Seminario en el presupuesto que mandé á US. en 23 de Marzo del presente año N.º 306, reduciendo el principal á \$ 55.785.05; es la segunda pagar al Seminario \$ 1.115.70 por réditos censuales correspondientes al año 1885, sobre el principal de \$ 55.785.05; y la tercera es, exigir al Seminario el reintegro de 600 pesos, que le fueron pagados de más en el año de 1873, por haberlo hecho sobre \$ 5.785.05, siendo así que también se satisfizo al Sr. Aguirre, resultando duplicación del pago en los intereses de 30.000, con perjuicio de la Hacienda pública.

El reintegro se efectuará descontando los 600 pesos de los 1.115.70 que el Tesorero tiene que pagar al Seminario por réditos del año pasado.

US. dará instrucciones al Tesorero para que las observe cumplidamente.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 8 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El Sr. Subdirector de estudios me ha remitido una copia de la liquidación de lo que el Tesoro adeuda al Colegio Nacional de San Vicente, formada, en 12 de Setiembre de 1878, por el Señor Juan Vicente de la Gala, Revisor del Tribunal de Cuentas. Ese documento no tiene valor mientras no sea revisado y refinado por el Ministerio de Hacienda, por disponerlo así el art. 12 de la ley de Crédito público, y esas operaciones no pueden ser practicadas sino en el original, de ninguna manera en la copia aunque esté, como está, autorizada por el Secretario de la Gobernación Francis-

co Campos. Sirvase US., por tanto, decir al expresado Señor Subdirector que remita el original.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 10 de Octubre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Sr. Subdirector de Estudios, con fecha 15 del presente, n.º 2156, me dice:

"Contesto el estimable oficio de US. fecha de ayer, en el que me transcribe uno del H. Sr. Ministro de Hacienda fecha 8 del actual y con el n.º 1024.—El documento que comprueba el crédito del Colegio con el Tesoro Público que ha existido en el archivo del citado establecimiento, es la copia que dió la Gobernación autorizada por el Secretario N. Francisco Campos, la misma que tengo remitida al H. Sr. Ministro, el original debe reposar en el archivo de esa Gobernación y ruego á US. se sirva hacerlo buscar para remitirlo al Ministerio á fin de que sean llenadas las prescripciones legales.—Dios &.—J. M. Matéus".

Lo comunico á US. H. informando que el original del documento en referencia no existe en el archivo de esta Gobernación, en cuyo caso lo más conveniente es pedir uno nuevo á S. E. el Tribunal de Cuentas.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 26 de Octubre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El art. 49 de la ley de Crédito Público, sancionada en 10 de Mayo de 1884, prohíbe duplicar los documentos del crédito pasivo del Tesoro: en este caso se halla la liquidación confidada por el Tribunal de Cuentas al Colegio nacional de San Vicente; así que no es adoptable la indicación de US. de pedir un nuevo documento al prenotado Tribunal. Lo que le toca hacer es mandar que se busque prolijamente en el archivo, y de no ser encontrado, exigir la entrega al Secretario en cuyo tiempo fué mandado el ajustamiento á esa Gobernación.

Dígolo á US. en respuesta á su oficio de 19 del presente Octubre, n.º 1070.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Pueblo, de propiedad de Miguel Díaz. De una casa y corredor situados en la parroquia de Tamblaco, de propiedad de Miguel Bolafios. De un terreno situado en la parroquia de Yaruquí, de propiedad de José Antonio Carrera. De un terreno situado en Tumbaco, de propiedad de Manuel Miranda Segundo. De otro terreno situado en Pueblo, de propiedad de Mariano Padilla. De otro terreno situado en Conocoto, de propiedad de Felipe Sosa.

INTERESANTE.

Se halla de venta en los almacenes de los Señores D. Juan José Narváez y D. Giro Mosquera la importante obra, intitulada *La Amistad*, traducida del francés por el Señor D. Roberto Espinosa. La impresión es limpia y correcta y consta de 260 páginas; el precio es de un sucre.

En la casa chica del Sr. D. Juan J. Narváez hay dos departamentos muy cómodos y baratos para familias de orden, y además hay cuartos amueblados con catres de hierro, mesas, sillas, &c. por uno y dos reales diarios.